

La Plata, 7 de marzo de 2022.

VISTOS:

La sanción de la Ley Nº 15.316, las múltiples vacantes existentes en el sistema judicial bonaerense y la necesidad de generar procesos ágiles y transparentes para la selección de aspirantes a la Magistratura y al Ministerio Público;

Y CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires es el organismo encargado de establecer y reglamentar lo atinente a las convocatorias a exámenes de oposición, así como también de definir los mecanismos y procesos mediante los cuales se llevan a cabo los concursos públicos. Ello surge de lo dispuesto por los artículos 22, inc. 7, 25, 27 y 28 de la Ley Nº 11.868, y el art. 175, tercer párrafo, de la Constitución Provincial.

Que los esfuerzos realizados por el Consejo de la Magistratura durante el período 2020-2021 —lapso en el que el organismo sesionó ininterrumpidamente tanto de manera presencial, semi-presencial como virtual— no lograron impedir el impacto negativo que la pandemia *Covid-19* produjo sobre el cronograma de toma de exámenes. Esta circunstancia produjo una acumulación acentuada de vacantes, que es necesario revertir con la mayor premura.

Que a partir de tal situación el Consejo inició un proceso de reestructuración funcional orientado a dotar al organismo de una organización dinámica y flexible. Esa iniciativa no sólo tuvo en miras dar pronta y adecuada respuesta a la exigente agenda de trabajo que afronta el organismo en el corto plazo, sino también apunta a ajustar su desempeño a las mejoras que las nuevas tecnologías habilitan en materia de gestión institucional.

Que asimismo, se destaca la creación de nuevos ámbitos de trabajo (Áreas de Evaluación y Vacantes, de Informática, etcétera) y la puesta en funcionamiento del Portal Digital de Aspirantes (PODA) y del Registro Integral de Antecedentes de Aspirantes a la Magistratura y al Ministerio Público (RIA). Estas modificaciones estructurales garantizan un alto umbral de equidad, celeridad y transparencia en todo trámite relativo a la selección de aspirantes.

Que con motivo de la apremiante situación antes descripta, la Legislatura bonaerense sancionó la Ley N° 15.316. Esta norma, votada el 28 de diciembre pasado con amplísimas mayorías, dispuso la suspensión por el tiempo de dos (2) años de los exámenes orales en aquellos llamados a concurso en los que no se hubiere iniciado la etapa de evaluación.

Que en el espíritu de la ley mencionada radica la necesidad de agilizar los procesos de selección, con miras a mitigar en el menor lapso posible los efectos perniciosos que provoca para el sistema judicial el alto número de vacantes existentes.

Que las regulaciones específicas del proceso de selección de postulantes a la Magistratura y al Ministerio Público que se adoptan a través de la presente se orientan a complementar las disposiciones de la Ley N° 15.316. En consecuencia, la validez temporal de esta resolución queda sujeta a la vigencia de Ley 15.316 independientemente de la facultad del Consejo de prorrogarla.

Que las regulaciones específicas del proceso de selección de postulantes a la Magistratura y al Ministerio Público que se adoptan a través de la presente se orientan a complementar las disposiciones de la Ley N° 15.316.

Por ello,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E

Artículo 1º: Aprobar las disposiciones que como Reglamento Complementario forman parte de la presente.

Artículo 2º: Regístrese y hágase saber.

Resolución N°

REGLAMENTO COMPLEMENTARIO

LLAMADO A CONVOCATORIA PÚBLICA

Artículo 1. Convocatorias públicas. El Consejo de la Magistratura aprobará, por la mayoría de los/as miembros presentes, la convocatoria a concurso para cubrir las vacantes que se produzcan en la Provincia, en órganos de igual jerarquía y competencia material con el alcance territorial (departamental, regional o provincial) que determine el Consejo conforme al procedimiento establecido en este Reglamento Complementario y en el Reglamento General del Consejo de la Magistratura. En cada convocatoria pública, el Consejo precisará los plazos de inscripción, procedimiento, alcance territorial y demás particularidades.

Cada llamado a convocatoria se notificará al domicilio electrónico de los/as aspirantes inscriptos/as en el Registro Integral de Antecedentes de Aspirantes a la Magistratura y al Ministerio Público (RIA), se publicitará en el sitio web del Consejo, se publicará por dos (2) días en el Boletín Oficial y se difundirá en los medios que el Consejo estime conveniente.

Ante cada convocatoria pública, los/as aspirantes inscriptos/as en el Registro Integral de Antecedentes de Aspirantes a la Magistratura y al Ministerio Público (RIA) podrán postularse mediante su inscripción a través del módulo correspondiente del PODA.

Finalizado el período de inscripción, el Área de Evaluación y Vacantes labrará un acta donde se hará constar las nóminas de los/as postulantes inscriptos/as según las distintas especialidades y/o jurisdicciones territoriales y/o cargos por los que hubiesen aplicado. Las nóminas se darán a conocer en el sitio web del Consejo y se comunicarán a los/as respectivos/as postulantes inscriptos en sus domicilios electrónicos.

Artículo 2. Fecha, lugar y modalidades de la toma de examen. Una vez vencido el plazo concedido para inscribirse en las convocatorias públicas, el Consejo deberá establecer las fechas de toma de exámenes, evaluando especialmente los recursos materiales y humanos con los que cuenta el Organismo, así como la cantidad de postulantes inscriptos/as en los exámenes, en las distintas

convocatorias efectuadas. Una vez establecidas las fechas de examen por el Consejo se dará a conocer en el sitio web del Organismo y se comunicará a los/as respectivos/as postulantes inscriptos/as en cada una de las convocatorias públicas, en sus domicilios electrónicos.

En función del número de postulantes que resulten inscriptos/as en cada convocatoria pública y atendiendo a la distribución de los/as mismos/as sobre el territorio de la Provincia, el Consejo resolverá sobre la posibilidad de realizar el examen en la sede del Consejo, de manera descentralizada en los Departamentos Judiciales o en cualquier otro que estime adecuado en función de las características de la convocatoria.

El Consejo podrá disponer la toma de exámenes simultáneos en distintas sedes y/o departamentos judiciales o, en su caso, podrá realizar un agrupamiento de distintos Departamentos Judiciales y/o regiones para realizar una única evaluación, disponiendo en cada caso el lugar donde será tomado el o los exámenes escritos.

En cada convocatoria pública el Consejo podrá incorporar las vacantes que se hubieren generado hasta el momento del inicio de las entrevistas personales de los/as postulantes respetando el criterio territorial del llamado.

EXAMEN ESCRITO Y CONSULTORES/AS ACADÉMICOS/AS

Artículo 3. Examen escrito. Los exámenes escritos consistirán en el planteo de uno o más casos, reales o hipotéticos, para que cada postulante proyecte las correspondientes sentencias, resoluciones, requerimientos, dictámenes, decisiones u otras piezas procesales, como debería hacerlo estando en ejercicio del respectivo cargo.

Cada examen se tomará simultáneamente y los/as postulantes dispondrán de un plazo de cinco (5) horas para culminar el mismo, término que podrá modificarse por los/as integrantes de la Sala Examinadora presentes en el acto o los/as Consultores/as Académicos/as designados/as. Se procederá a tal modificación cuando medien motivos fundados que lo justifiquen, así como otras circunstancias o situaciones de hecho que pudieran suscitarse. Solo accederán al lugar donde se tomen los exámenes los/as postulantes confirmados/as, los/as postulantes admitidos/as por la Sala Examinadora en los términos del artículo 16 del Reglamento General del Consejo, los miembros de la Sala Examinadora, los/as

Consultores/as Académicos/as y los/as funcionarios y/o empleados/as autorizados por el Consejo para realizar tareas auxiliares y/o de control.

Al momento de acreditarse para rendir la prueba, cada postulante recibirá: 1) una planilla en soporte papel donde deberá completar sus datos personales; 2) un sobre que contendrá el número clave, el que deberá colocar de su puño y letra en el margen superior derecho de cada página del examen, siendo la única identificación que podrá tener la prueba. La inserción de cualquier otro signo que permita descubrir la identidad del/de la postulante determinará la automática anulación del examen, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieren corresponder; 3) en su caso, el usuario y contraseña para poder acceder a la computadora y realizar el examen.

Para la resolución del examen se permitirá al/a la postulante llevar y consultar libros de legislación y/o jurisprudencia y/o bibliografía en soporte papel y cantidad razonable, a criterio de los/as integrantes de la Sala Examinadora presentes en el acto y de los/as Consultores/as Académicos/as. También se le permitirá la utilización de aquellas bases de datos de jurisprudencia y/o legislación que el Consejo autorice y pueda proveer al momento del examen.

Una vez ubicados los/as postulantes, los/as Consultores/as Académicos/as asistidos/as por la Sala Examinadora, procederán a convocar a dos postulantes que voluntariamente accedan a realizar el sorteo del temario, de entre los sobres cerrados presentados por los/as Consultores/as Académicos/as, dejándose constancia en el Acta de Examen correspondiente. Una vez abierto el sobre, los/las dos postulantes que participaron del sorteo, firmarán la última hoja del temario.

Los/as integrantes de la Sala Examinadora presentes en el acto o los/as Consultores/as Académicos/as podrán revisar la pertinencia y la forma del examen sorteado respecto del cargo concursado. De verificarse que éste no resulta adecuado para evaluar las aptitudes específicas que exige el cargo que originó la convocatoria, se dejará sin efecto el sorteo realizado y se dispondrá la desinsaculación pública de un nuevo examen conforme lo establecido en el párrafo anterior. De ello deberá dejarse constancia en el acta con expresa indicación de las circunstancias que motivaron la decisión.

Para la realización del examen, los/as postulantes deberán utilizar exclusivamente los medios autorizados y provistos por el Consejo. En resguardo

del anonimato, la Sala Examinadora y/o los/as Consultores/as Académicos/as podrán dar instrucciones relativas al desarrollo del examen.

Al concluir la prueba, cada postulante deberá entregar: 1) la planilla (brindada por el Consejo) con sus datos completos y firmada, las que se colocarán en un sobre de mayor tamaño que será cerrado al recibirse el último examen; 2) la prueba impresa que se guardará en otro sobre de mayor tamaño, que será cerrado al recibirse la última. A cada postulante se le entregará recibo de las hojas entregadas; 3) el número clave (brindado por el Consejo), con los datos requeridos y firmados, que se guardarán en otro sobre de mayor tamaño, el que será cerrado al recibirse el último examen. Los sobres serán resguardados en la caja fuerte del Consejo, bajo la responsabilidad del Área de Evaluación y Vacantes.

PLAZOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 4. Impugnaciones. Los plazos establecidos en el artículo 24 del Reglamento del Registro Integral de Antecedentes de Aspirantes a la Magistratura y al Ministerio Público (RIA) y el Portal Digital de Aspirantes (PODA), así como en los artículos 19 y 23 del Reglamento General del Consejo de la Magistratura, serán de cinco (5) días para la presentación de impugnaciones y de diez (10) días para su resolución.

CONFORMACIÓN DE TERNAS VINCULANTES

Artículo 5. Vacante única. A los fines de la conformación de cada terna vinculante, el Consejo deberá elegir, cumpliendo el requisito de los dos tercios de los votos de los/as Consejeros/as presentes, a los/as tres (3) candidatos/as a ser ternados/as dentro de los/as que hayan quedado en los primeros doce (12) puestos del respectivo orden de mérito definitivo. La terna quedará confeccionada por orden alfabético de los/as candidatos/as. El Consejo contará con treinta (30) días para decidir acerca de la integración de las correspondientes ternas, y la remitirá dentro del plazo de cinco (5) días al Poder Ejecutivo, junto con los antecedentes respectivos, de conformidad a lo normado por el artículo 29 de la Ley N° 11.868. Dichos plazos podrán ser prorrogados por el Plenario del Consejo.

Artículo 6. Vacantes simultáneas. Cuando se trate de cubrir simultáneamente dos o más vacantes para el mismo cargo y especialidad en el ámbito de los Departamentos Judiciales, las regiones definidas en la Ley N° 13.837 o la totalidad de la Provincia, y el Consejo hubiera formulado un orden de mérito definitivo común a todas esas vacantes, se elevará al Poder Ejecutivo una lista conjunta de tres (3) candidatos/as por cada cargo, en orden alfabético, para que el Poder Ejecutivo pueda designar indistintamente a cualquiera de ellos/as en los cargos vacantes comprendidos. A los fines de la conformación de la lista conjunta, el Consejo deberá elegir, cumpliendo el requisito de los dos tercios (2/3) de los votos de los Consejeros/as presentes, a los/as candidatos/as dentro de los/as que hayan quedado en los primeros puestos del orden de mérito definitivo, siendo ellos/as tantos como cargos a cubrir, multiplicados por tres (3), más los/as siete (7) postulantes que se encontraren inmediatamente por debajo del/de la último/a de aquéllos/as en el respectivo orden de mérito definitivo.

Cuando se trate de cubrir simultáneamente dos (2) o más vacantes para el mismo cargo y especialidad en el ámbito de los Departamentos Judiciales, las regiones definidas en la Ley N° 13.837 o la totalidad de la Provincia, y se generen órdenes de mérito diferentes, el Consejo deberá incorporar un (1) candidato/a por cada persona que se repita en cada uno de ellos respetando el orden establecido por la puntuación final obtenida.

En los órdenes de mérito, en las listas conjuntas y en los listados complementarios se deberá garantizar la representatividad en términos de géneros.

Artículo 7: Listado complementario. En todas las ternas se deberá agregar una lista complementaria compuesta por un número de cinco (5) postulantes, que serán elegidos/as siguiendo el orden de prelación de cada orden de mérito definitivo. En caso de listas conjuntas este listado estará conformado por cinco (5) postulantes por cada vacante a cubrir y hasta un máximo de quince (15) personas. La lista complementaria será remitida al Poder Ejecutivo haciéndole saber que podrá utilizarse solamente en caso de que la terna remitida se tornare incompleta (por haber tomado el/la postulante posesión de un cargo en el que hubiere sido seleccionado con intervención del Consejo de la Magistratura, hubiere renunciado, fallecido, etc.) y que deberá incorporar a los/as postulantes aplicando el orden de prelación establecido en ella. A solicitud del Poder Ejecutivo el Consejo remitirá una nueva lista complementaria de ser insuficiente la enviada originalmente.

DEFENSORÍA GENERAL

Artículo 8: Examen para Defensor/a General y Subdefensor/a General. En los exámenes escritos correspondientes a las convocatorias para cubrir los cargos de Defensor/a General y Subdefensor/a General los/as Consultores/as Académicos/as podrán incorporar preguntas teóricas junto a los casos reales o hipotéticos. Estas interrogaciones teóricas deberán ajustarse a las pautas generales de evaluación que el Plenario del Consejo emita para estos cargos.